

76.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2019 00272 00**

Por improcedente se niega la solicitud de aclaración enervada por el apoderado judicial de la parte demandante a folio 73 del encuadernamiento y por cuanto según aduce no se hizo mención dentro del auto de admisión, de aquellas personas que actúan como deudores solidarios dentro del contrato de arrendamiento; para tal, fin se le pone de presente al libelista que en tales términos fue invocado dentro del escrito de la demanda y dispuesto por el Juzgado en su admisión, luego que no hay lugar a subsanar yerro alguno.

Finalmente y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto de data quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020) (flo. 72), para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado **HÉCTOR SILVIO HOYOS SALAZAR**, se notificó a través de correo electrónico del auto admisorio de la demanda sin que dentro del término legal contestara la demanda o formulara medio exceptivo alguno.

En consecuencia de lo anterior, y al no existir oposición alguna por debatir, en firme este proveído dispóngase por secretaría a enlistar el presente asunto conforme lo dispone el artículo 120 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 110014003049 2019 00272 00 a la hora  
de las 8:00 a.m. 27 NOV 2020  
La Secretaria  
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA